SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Lima,

**CIRCULAR Nº S - - 2018**

**Ref.:** **Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y considerando lo establecido en la Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, Ley N° 28515 modificada por Ley N° 29361, en adelante Ley de Transparencia SOAT, y sobre la base de lo señalado en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la prepublicación de la presente Circular:

**1. Alcance**

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, que mantengan obligaciones provenientes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

**2. Comunicación a los beneficiarios**

Las comunicaciones dirigidas a los beneficiarios en relación a las indemnizaciones por muerte no solicitadas y/o reclamadas deben efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el fallecimiento de la persona como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto con el SOAT, o en su defecto, a la brevedad si la empresa toma conocimiento de dicho fallecimiento en fecha posterior.

En las comunicaciones se debe informar a los beneficiarios sobre su derecho a la indemnización. Asimismo, las comunicaciones deben contener la información establecida en el artículo 2° de la Ley de Transparencia SOAT y los documentos que deben presentar para efectos del pago.

Para el envío de las comunicaciones, las empresas deben considerar lo siguiente:

a) La comunicación debe ser dirigida a la dirección domiciliaria de las personas fallecidas o sus beneficiarios, cuando se disponga de ella, que se entenderá aquella a la cual las empresas tengan acceso a través de sus propios registros, o en su defecto, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. El idioma de la comunicación debe ser español y el predominante en la zona geográfica del domicilio.
   En el cargo de notificación de dicha comunicación debe consignarse la identificación de la persona que recibe la notificación, su número de documento de identidad, su firma, así como la fecha de recepción.



*Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239*

En el caso de no encontrar a alguna persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta y dejar un aviso debajo de la puerta de dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, la cual debe realizarse en un máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la primera notificación. Si tampoco pudiera entregarse la notificación en la nueva fecha, esta se debe dejar debajo de la puerta, en cuyo caso el notificador, debe dejar constancia en el cargo, de su nombre, DNI, firma, fecha y la descripción del inmueble.

b) Cuando no se conozca el domicilio de las personas fallecidas o de sus beneficiarios, o cuando la comunicación no se entregó satisfactoriamente a los beneficiarios por causas tales como dirección incompleta, dirección errónea, entre otras, que hacen que la notificación no surta efectos, las empresas deben difundir la información en un diario de cobertura nacional, así como en una emisora radial de cobertura nacional y en otra local que cubra la zona del accidente. La difusión de la información se efectúa por dos (2) meses consecutivos, el último día hábil de cada mes. El idioma del aviso deberá ser español y el idioma predominante en la zona geográfica donde ocurrió el accidente, en caso fuera diferente del español.

c) En el caso de personas fallecidas que no han sido identificadas (NN), la empresa debe proceder a difundir la información disponible a través de los medios de comunicación a que se refiere el literal b). En ese sentido, el aviso debe incluir los datos que se conozcan (lugar y fecha del accidente, sexo, placa de rodaje del vehículo, entre otros) y cualquier otro que se considere relevante para las acciones de identificación de la víctima.

d) Se entenderá como "zona", a efectos de determinar si el idioma predominante es el quechua, aimara u otra lengua a fin de que la comunicación se realice en esos idiomas, al distrito en el que se ubique la dirección domiciliaria de la persona fallecida o la dirección de los beneficiarios, o al distrito en donde ocurrió el accidente en caso no se conozca las anteriores direcciones.

e) El idioma predominante corresponderá al idioma o lengua con el que aprendió a hablar la mayoría de la población del distrito, según la última información publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) como resultado de los censos.

**3. Información a publicarse en la página web**

Las empresas deben publicar en su página web, la información señalada en el artículo 2° de la Ley de transparencia SOAT, indicando en la publicación la fecha de la última actualización. La información actualizada al día 15 y al último día de cada mes debe encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso al público. El plazo para actualizar la información es de tres (3) días contados a partir del día 15 o último día del mes, según corresponda.

**4. Información a la Superintendencia**

Las empresas deben presentar el Anexo ES-15 "Información sobre personas fallecidas en accidentes de tránsito con cobertura de SOAT cuyos beneficiarios no han cobrado indemnización" con información actualizada al día 15 y al último día de cada mes, dentro los tres (3) días siguientes al día 15 y al último día de cada mes, respectivamente. El Anexo ES-15 debe ser remitido a través del software SUCAVE y se publica en el portal electrónico de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.



*Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239*

**5. Constancias de comunicaciones y de publicaciones**

Las empresas deberán implementar un sistema de archivo que permita verificar a esta Superintendencia el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 2 de la presente Circular.

**6. Vigencia**

La presente Circular entra en vigencia el 1 de junio de 2018. A partir de dicha fecha queda sin efecto al Circular S-638-2009 del 13 de octubre de 2009.

Atentamente,



*Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239*

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

## ANEXO ES-15

## INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FALLECIDAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON COBERTURA DE SOAT CUYOS BENEFICIARIOS NO HAN COBRADO INDEMNIZACIÓN 3/

| Empresa de seguros que da cobertura | Apellido Paterno 1/ | Apellido Materno 1/ | Primer nombre 1/ | Segundo nombre 1/ | Documento de Identidad | | N° de póliza | Fecha del accidente (dd/mm/aaaa) | Lugar del accidente | | | Placa de rodaje del vehículo asociado al accidente | Empresa de transporte (cuando corresponda) | Fecha límite para el cobro de la indemnización (dd/mm/aaaa) | Monto pendiente de pago |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Tipo 1/ 2/ | Número 1/ | | | Distrito | Provincia | Departamento | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

1/ Se indicará NN en caso no se haya podido identificar a la persona fallecida.
2/ Se indicará DNI= cuando corresponda al número de DNI, CE= cuando corresponda al carnet de extranjería, PAS=número de pasaporte, NN=cuando no se haya podido identificar algún documento de identidad.
3/ Se incluye información de todas las personas fallecidas en accidentes de tránsito con cobertura SOAT, mientras sus beneficiarios no hayan cobrado la indemnización correspondiente o no se cumpla con el plazo de prescripción liberatoria y se haya hecho la transferencia correspondiente al Fondo de Compensación del SOAT.



*Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239*